

24 JUN 1994

## Convención Nacional Constituyente

Proyecto de texto constitucional

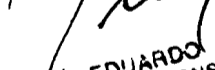
### INTERPELACION Y COMISIONES INVESTIGADORAS AUDIENCIAS PUBLICAS

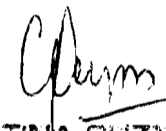
(art. 3° pto. H ley 24.309)

Modificase el artículo 63 de la constitución nacional según el siguiente texto:

Artículo 63: "Cada una de las cámaras puede hacer venir a su sala, por decisión de la mayoría de miembros presentes, a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes; la incomparencia sin causa justificada configura sin más mal desempeño de los ministros. Pueden solicitar informes escritos, por decisión de un tercio de sus miembros, o por decisión de la mayoría de una comisión.

Cada cámara puede crear comisiones investigadoras con fin específico, y recibir en audiencias públicas, las que son obligatorias, y a las que debe presentarse el candidato propuesto, antes de prestar acuerdo a un nombramiento."


  
SERGIO EDUARDO STEPHAN  
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE


  
CRISTINA GUZMÁN  
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El artículo proyectado en reemplazo del vigente, apunta a actualizar y reconocer una realidad que parcialmente ya recomienda proceder en este sentido. Así se agiliza el régimen para evacuar consultas y recibir informes de los ministros del poder ejecutivo, al tiempo que se instituyen las comisiones investigadoras, y se hace explícito el sistema de audiencias públicas, estipulando que son obligatorias y previas, para proceder a prestar acuerdo a los nombramientos que deban hacer la cámaras del congreso federal.

  
SERGIO EDUARDO STEPHAN  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

  
CRISTINA GUZMAN  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE 1  
E